

LEY DE INDULTO

LEY No. 353, Aprobada el 29 de Mayo del 2000.

Publicado en La Gaceta No. 112 del 14 de Junio del 2000.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 138 numeral 3 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, son atribuciones de la Asamblea Nacional conceder amnistía e indultos.

II

Que dentro del marco de reconciliación y bienestar de la familia nicaragüense, es necesario brindar nuevas oportunidades a aquellas personas que han sido sancionadas por delitos de menor relevancia o de escasa peligrosidad para que se integren y sean útiles a la sociedad y principalmente a su familia.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE INDULTO

Artículo 1.- Se concede Indulto de la pena principal y sus accesorias según corresponda, a las siguientes personas:

1. ALVAREZ REYES MARÍA IMELDA
2. ARTOLA MENDEZ REYNA ISABEL
3. AVENDAÑO GUIDO ANGELA
4. BERMUDEZ GUEVARA CARLA DEL CARMEN
5. CANDIA CHAVEZ GEOVANNIA ISABEL
6. CENTENO ESPINOSA MARIA LASTENIA
7. CHAVARRIA VELASQUEZ TOMASA DEL CARMEN
8. CHAVEZ CRUZ RAFAELA
9. CHAMORRO RODRIGUEZ LETICIA DEL CARMEN
10. DELGADO LOPEZ JESSENIA FLORENTINA
11. GONZALEZ MARTINEZ GRISSELDA DEL SOCORRO
12. GUTIERREZ AVILES MARÍA LEONOR
13. HODSON GAMBOA MAYRA VIELKA
14. HODSON GARCIA ROXANA AZUCENA
15. LOPEZ FUENTES ANGELICA CAROLINA
16. LOPEZ HERNANDEZ ADELA DEL CARMEN
17. LOPEZ OBANDO MARTHA ELENA
18. LOVOS SALAS MARTHA LORENA
19. MARADIAGA HERNANDEZ ROSA ARGENTINA

20. MEXICANO MARADIAGA JORLIETH DE LOS ANGELES
21. MOLINA GONZALEZ NUBIA ARELYS
22. MORALES RUIZ JUANA PASTORA
23. OROZCO NUBIA DE LA CONCEPCION
24. PALACIOS MEDRANO AUXILIADORA DEL SOCORRO
25. PALACIOS SOLANO ROSA ARGENTINA
26. PEREZ RODRÍGUEZ REYNA ISABEL
27. PUERTA SÁNCHEZ NERYS DE LOS ANGELES
28. QUINTANILLA ALVAREZ IRACENA
29. RAMOS JIMENEZ MARISOL DEL CARMEN
30. RICHARD LEMAN IDALIA
31. RODRIGUEZ ALVARADO LILLIAM
32. RODRIGUEZ VALLEJOS MERCEDES DEL SOCORRO
33. ROMERO SANCHEZ LESBIA CAROLINA
34. SANCHEZ HERNANDEZ ZULEMA LUCIA
35. SANCHEZ SOZA MEYLING JAOSKA
36. SERAPIO GUDIER ROMELY
37. TORREZ REACE BERTHA MARGARITA
38. URBINA GARAY ZAYDA DEL CARMEN
39. VALLEJOS CALERO MARÍA CRISTINA
40. VANEGAS VASQUEZ CAROLINA DE LOS ANGELES
41. VEGA BARBOSA MARÍA ELENA
42. ZELAYA BLANDON ROSARIO DEL SOCORRO

Artículo 2.- Las autoridades competentes procederán a dar cumplimiento a la presente Ley, debiendo poner en libertad a las beneficiadas, a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República.